



Asamblea General

Distr. general
26 de marzo de 2021
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

46º período de sesiones

22 de febrero a 24 de marzo de 2021

Tema 2 de la agenda

Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 23 de marzo de 2021

46/2. Promoción y protección de los derechos humanos en Nicaragua

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando la responsabilidad primordial de los Estados de respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que les imponen los tratados y acuerdos de derechos humanos en que son parte,

Recordando sus resoluciones 40/2, de 21 de marzo de 2019, y 43/2, de 19 de junio de 2020, sobre la promoción y protección de los derechos humanos en Nicaragua,

Acogiendo con beneplácito la información actualizada sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua presentada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 44º y 45º, y el informe de la Alta Comisionada sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua, presentado al Consejo en su 46º período de sesiones¹,

Teniendo presente la persistente crisis sociopolítica y de derechos humanos en Nicaragua, así como los efectos de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y los recientes desastres naturales, y sus repercusiones multidimensionales en el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Encomiando a los Estados vecinos y otros Estados de la región por sus continuos esfuerzos por recibir y acoger a los migrantes, refugiados y solicitantes de asilo nicaragüenses, y reconociendo las consecuencias socioeconómicas que ello tiene para esos Estados,

¹ A/HRC/46/21.



Acogiendo con beneplácito la liberación de personas privadas arbitrariamente de libertad en el contexto de la crisis sociopolítica y de derechos humanos, y preocupado al mismo tiempo por el hecho de que más de 100 personas sigan reclusas arbitrariamente, entre ellas algunas que ya habían sido puestas en libertad en virtud de la Ley núm. 996 (Ley de Amnistía) aprobada por la Asamblea Nacional en junio de 2019,

Expresando gran preocupación por el amplio alcance de la Ley de Amnistía y por la aplicación por el Gobierno de Nicaragua de legislación reciente como la enmienda de algunas disposiciones del Código Penal y la promulgación de la Ley de Regulación de Agentes Extranjeros, la Ley de Cibercrimitos y la Ley núm. 1055 de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz, que no permite optar a cargos de elección popular a quienes se manifiesten a favor de la imposición de sanciones internacionales, medidas contrarias al derecho internacional de los derechos humanos que impiden a las víctimas de violaciones de los derechos humanos ejercer su derecho a un recurso efectivo, que puede incluir la reparación y el derecho a la verdad, y restringen aún más la libertad de expresión, la libertad de asociación y de reunión pacífica, la vida privada y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, lo que limita indebidamente la participación política y las actividades de los defensores de los derechos humanos y la sociedad civil,

Condenando todo acto de intimidación y represalia, tanto en línea como por otros medios, cometido por agentes estatales y no estatales contra personas y grupos que tratan de cooperar o han cooperado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, o con la Organización de los Estados Americanos o la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,

Expresando preocupación por los ataques violentos y los repetidos actos de intimidación y hostigamiento por parte de la policía o de grupos armados, denunciados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Afirmando que la celebración de elecciones libres, justas, transparentes y creíbles de conformidad con las obligaciones y normas internacionales es esencial para encontrar una solución pacífica y democrática a la crisis de derechos humanos en Nicaragua, como también lo es la participación sin trabas de la oposición política y de observadores electorales nacionales e internacionales independientes,

Observando con gran preocupación la falta de avances del Gobierno de Nicaragua en la realización de reformas electorales e institucionales destinadas a garantizar unas elecciones libres, justas y transparentes,

1. *Expresa gran preocupación* por las continuas denuncias de violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y la falta de rendición de cuentas a ese respecto desde abril de 2018, la constante prohibición de las manifestaciones públicas, la persistencia del uso desproporcionado de la fuerza por parte de la policía para reprimir las protestas sociales y la comisión de actos de violencia por grupos armados, así como por las denuncias de constantes casos de detención ilegal y prisión arbitraria, hostigamiento, torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, además del aumento de los asesinatos por razones de género y los actos de violencia sexual y de género durante la reclusión;

2. *Expresa preocupación* por la persistencia de las restricciones del espacio cívico y la represión de la disidencia en Nicaragua en forma de actos de intimidación, hostigamiento y vigilancia ilegal o arbitraria de los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos humanos de los indígenas y los afrodescendientes y relacionados con el medio ambiente, los líderes comunitarios y religiosos, los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación, los estudiantes, las víctimas de violaciones de los derechos humanos y sus familiares, y otras personas que expresan opiniones críticas respecto del Gobierno de Nicaragua, también en el contexto de la respuesta a la pandemia de COVID-19, e insta al Gobierno a que condene públicamente cualquier ataque o acto de intimidación y garantice la rendición de cuentas por dichos actos y a que adopte medidas para garantizar un entorno seguro y propicio para que estas personas puedan realizar su trabajo libremente;

3. *Expresa preocupación también* por el creciente número de organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación independientes que se ven obligados a cesar sus actividades debido a las restrictivas limitaciones administrativas y financieras impuestas por las reformas legales aprobadas desde 2018, así como por la cancelación arbitraria de su registro legal y por el impacto que dichos cierres tienen en la vigilancia independiente de los derechos humanos y en el disfrute de esos derechos, tanto en línea como por otros medios, en especial el derecho a las libertades de opinión, de expresión y de asociación y el derecho a la vida privada, reconocido en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, e insta al Gobierno de Nicaragua a que vuelva a inscribir legalmente en el registro a las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación independientes cuya inscripción haya sido cancelada desde 2018 y les devuelva los activos incautados, incluidos los bienes confiscados;

4. *Insta* al Gobierno de Nicaragua a que autorice las manifestaciones pacíficas y públicas y a que derogue o modifique la legislación que pueda restringir indebidamente los derechos a las libertades de expresión y de asociación, a la vida privada y a participar en la dirección de los asuntos públicos, e impedir a las víctimas de violaciones de derechos humanos el ejercicio de su derecho a interponer un recurso o prolongar el período de privación de libertad sin acusación formal o penalizar las opiniones discrepantes;

5. *Exhorta* al Gobierno de Nicaragua a que deje inmediatamente de recurrir a las detenciones y reclusiones arbitrarias, así como a las amenazas y otras formas de intimidación o medidas alternativas de privación de libertad, para reprimir la disidencia, ponga en libertad sin condiciones a todas las personas reclusas arbitraria o ilegalmente, respete las debidas garantías procesales y vele por que las condiciones de reclusión se ajusten a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y a las obligaciones aplicables en materia de derechos humanos;

6. *Insta* al Gobierno de Nicaragua a que combata la impunidad y garantice la rendición de cuentas y la justicia para las víctimas de violaciones de los derechos humanos en el contexto de las protestas de 2018, entre otras cosas realizando investigaciones independientes e imparciales de las múltiples formas de represión y violencia que acabaron con la vida de más de 300 personas e hirieron a 2.000, incluidas presuntas ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, torturas y otras violaciones y conculcaciones graves de los derechos humanos denunciadas desde abril de 2018 por la Oficina del Alto Comisionado, y modificando la Ley de Amnistía;

7. *Insta también* al Gobierno de Nicaragua a que tome medidas efectivas para prevenir y combatir el aumento de la violencia sexual y de género, incluidos los asesinatos por razones de género, mediante el fortalecimiento de la capacidad de la Fiscalía General y el Poder Judicial, en consonancia con las normas internacionales, y la puesta en marcha de políticas y programas educativos de prevención;

8. *Insta además* al Gobierno de Nicaragua a que recabe el consentimiento libre, previo e informado previsto en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y adopte medidas efectivas, en consulta con los pueblos indígenas, para prevenir y combatir el creciente número de actos de violencia cometidos contra ellos, entre otras cosas mediante la realización de investigaciones rápidas e independientes de las denuncias de asesinatos y confiscaciones de tierras por parte de grupos armados;

9. *Exhorta* al Gobierno de Nicaragua a que siga adoptando medidas para hacer gradualmente efectivos los derechos a la educación y al trabajo, y para garantizar el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud;

10. *Insta* al Gobierno de Nicaragua a que adopte medidas efectivas para proporcionar un entorno seguro a las víctimas de violaciones de derechos humanos, incluidos los expresos políticos y los miembros de la oposición, así como las personas con lesiones y discapacidad de larga duración;

11. *Exhorta* al Gobierno de Nicaragua a que adopte medidas efectivas para garantizar la independencia e imparcialidad del sistema de justicia y de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos;

12. *Insta* al Gobierno de Nicaragua a que adopte un plan de acción con plazos definidos para aplicar las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, incluidas las formuladas en los informes de la Alta Comisionada, en consulta con la sociedad civil y las víctimas;

13. *Exhorta* al Gobierno de Nicaragua a que coopere plenamente con la Oficina del Alto Comisionado, incluida su Oficina Regional para América Central, el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos, la Organización de los Estados Americanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre otras cosas permitiendo el acceso sin trabas a todo el país y facilitando las visitas, y considere favorablemente las recomendaciones formuladas en sus informes, los ofrecimientos de asistencia técnica y las solicitudes de visitar el país realizadas por los procedimientos especiales conforme a la invitación permanente que cursó en 2006, y a que refuerce su cooperación con los órganos de tratados pertinentes;

14. *Exhorta también* al Gobierno de Nicaragua a que impida, evite, condene públicamente, investigue y sancione todo acto de intimidación o represalia, incluidos los actos cometidos contra quienes cooperan o intentan cooperar con los órganos internacionales y regionales, entre ellos las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos, y con la Organización de los Estados Americanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;

15. *Insta* al Gobierno de Nicaragua a que entable negociaciones significativas e inclusivas con la sociedad civil y los partidos y grupos de la oposición, y trabaje con las organizaciones internacionales para aprobar, a más tardar en mayo de 2021 como indica la Organización de los Estados Americanos en su resolución AG/doc.5710/20, reformas electorales e institucionales que garanticen unas elecciones libres, justas, transparentes, representativas y creíbles, de acuerdo con las normas internacionales, que prevean la presencia de observadores electorales independientes nacionales e internacionales;

16. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que refuerce y amplíe el seguimiento llevado a cabo por la Oficina del Alto Comisionado y siga informando de la situación de los derechos humanos en Nicaragua, entre otros medios preparando un informe exhaustivo por escrito en el que se evalúen los avances y los desafíos al respecto, y que someta dicho informe al Consejo de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones, al que seguirá un diálogo interactivo, y presente oralmente al Consejo, en sus períodos de sesiones 47º y 48º, información actualizada sobre la situación de los derechos humanos;

17. *Solicita también* a la Alta Comisionada que vigile de cerca la situación de los derechos humanos en Nicaragua en el contexto del proceso electoral y que presente oralmente al Consejo de Derechos Humanos, antes del final de 2021, un informe provisional actualizado con recomendaciones, seguido de un diálogo interactivo;

18. *Solicita* que se dote a la Oficina del Alto Comisionado de los recursos necesarios para cumplir sus mandatos de cooperación técnica y de vigilancia de los derechos humanos y presentación de informes al respecto;

19. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión y estudiar todas las medidas que puede adoptar el Consejo de Derechos Humanos para reforzar la promoción y protección de los derechos humanos en Nicaragua y la cooperación con la Oficina del Alto Comisionado.

48ª sesión
23 de marzo de 2021

[Aprobada en votación registrada por 20 votos contra 8 y 18 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Austria, Bahamas, Brasil, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Fiji, Francia, Islas Marshall, Italia, Japón, México, Países Bajos,

Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Ucrania y Uruguay.

Votos en contra:

Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas, Somalia y Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Armenia, Bangladesh, Burkina Faso, Camerún, Côte d'Ivoire, Gabón, India, Indonesia, Libia, Malawi, Mauritania, Namibia, Nepal, Pakistán, Senegal, Sudán, Togo y Uzbekistán.]
